

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 0215-AL-GADMPVM-2025**

SERVIDUMBRE REAL PARA SISTEMA DE AGUA LA CELICA

LA ALCALDÍA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 3 señala como deberes primordiales del Estado, entre otros: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

Que, el artículo 76, numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: "*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*";

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, estatuye: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Carta Fundamental, establece: "*Ninguna servidora ni servidopúblico estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";

Que, el artículo 314 de la Carta Fundamental, en esencia dispone que, los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 280 de la misma Carta Magna establece que el Plan Nacional de

Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado: la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el Art. 323 de la Constitución dictamina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Definición de inversión pública. - Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación "

Que, el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la Servidumbres reales refiere lo siguiente: " (...) *El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. (...)*"

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina "...Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización. Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. Art. 15- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico. Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento. 5. Motivación Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se

observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado. Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado. Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

Que, el Artículo 859, del Código Civil determina: “*Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño.*

Que, el Artículo 871 del referido Código prescribe: “*Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres*”.

Que, el artículo 875 del mismo Código señala lo siguiente: “*Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales relativas al uso público son: El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote; y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivas*”.

Que, el artículo 877 del Código Civil, determina que las servidumbres legales de la segunda especie son así mismo determinadas por las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Que, en cumplimiento a las competencias que tiene el Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, se viene desarrollando varias obras en beneficio de la ciudadanía del cantón, especialmente aquellas que son exclusivas conforme al Art. 264 de la Constitución; 54 y 55 del COOTAD, que define de manera expresa la competencia exclusiva de la dotación del sistema de agua para el Recinto La Celica y en el futuro para el Recinto El Cisne.

Que mediante el sistema de gestión documental en el NUT Nro. GADMPVM-2025-3104, consta el expediente con la documentación para la constitución de servidumbre que permita ejecutar el proyecto del sistema de agua para beneficio del sector La Celica y posteriormente El Cisne.

Que mediante memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0284-M, de fecha 04 de julio

del 2025, el Director de Agua Potable requiere la continuidad del levantamiento topográfico de los predios afectados por la línea de conducción de agua potable para el Recinto La Celica.

Que mediante memorando Nro. GADMPVM-PYT-2025-0467-M, de fecha 04 de julio del 2025, la Directora de Planificación dispone se realice el trabajo técnico de campo.

Que mediante memorando Nro. GADMPVM-TOP-2025-0057-M, de fecha 12 de agosto del 2025, la unidad de topografía entrega los levantamientos planimétricos.

Que mediante memorando Nro. GADMPVM-AYC-2025-0161-M, de fecha 15 de agosto del 2025, la unidad de avalúos y catastros envía los certificados de cada predio.

Que mediante memorando Nro. GADMPVM-PYT-2025-0593-M, de fecha 18 de agosto del 2025, la Directora de Planificación remite a alcaldía los documentos técnicos tales como planos, certificados de avalúos y fichas catastrales y con sumilla de fecha 20 de agosto del 2025, el señor Alcalde dispone a sindicatura realizar la servidumbre de acueducto.

Que entre el 21 de agosto y 20 de octubre se realizaron observaciones a los planos y certificados de avalúos que presentaban errores en cuanto a propietarios, números de predios, claves catastrales y superficies.

Que se ha levantado la información técnica tanto planimetrías, fichas catastrales y certificados de avalúo de los dos predios sirvientes, que son necesarios afectarlos parcialmente para el paso de la tubería del sistema de agua que beneficia al Recinto La Celica y posteriormente al Recinto El Cisne.

Que, una vez concluido el análisis y las consideraciones correspondientes, es conveniente para los intereses del cantón Pedro Vicente Maldonado, y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el Artículo 323, de la Constitución de República; Artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 859 del Código Civil y 488 del COOTAD, razón por la cual, en cumplimiento de las normas descritas; y,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley.

RESUELVO:

Art. 1.- Imponer la servidumbre real, continua y gratuita de acueducto y tránsito, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, sobre **los predios que se describen en la siguiente tabla:**

Cedula /o Ruc.	Propietario	Representante Legal	Domicilio	Estado Civil	Lote	Superficie	Servidumbre	Clave Catastral
1704188521	BURNEO BURNEO RAMON FERNANDO		PICHINCHA/ QUITO/CUMB AYA	CASA DO	3	50,00 Ha	0,081	1708505101004120000
1721900486	FLOR BASTIDAS RICARDO UBALDO		PICHINCHA/P EDRO VICENTE MALDONAD O/PEDRO VICENTE MALDONAD O	CASA DO	4-7	5,00 Ha	0,046	1708505101004319000
0400949616	NUÑEZ YAPUD WASHINGTON JAVIER		PICHINCHA/ QUITO/CHAU PICRUZ	CASA DO	S/N 4- 8 Y 5- 9	8,00 Ha	0,098	1708505101004320000
17901759520 01	ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA	DURINI PEREZ JUAN MANUE L 1705252 318	PICHINCHA/ QUITO/CUMB AYA	CASA DO	S/N 1,2,3 Y 4	177,30 Ha	0,190	1708505101006080000
17901759520 01	ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA	DURINI PEREZ JUAN MANUE L 1705252 318	PICHINCHA/ QUITO/CUMB AYA	CASA DO	2	41,11 Ha	0,111	1708505101006102000
1704709656	FLOR RODRIGUEZ HERNAN UBALDO		PICHINCHA/P EDRO VICENTE MALDONAD O/PEDRO VICENTE MALDONAD O	CASA DO	2	50,00 Ha	0,298	1708505101004119000
17901759520 01	ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA	DURINI PEREZ JUAN MANUE L 1705252 318	PICHINCHA/ QUITO/CUMB AYA	CASA DO	1	63,65 Ha	0,104	1708505101006100000
17901759520 01	ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA	DURINI PEREZ JUAN MANUE L 1705252 318	PICHINCHA/ QUITO/CUMB AYA	CASA DO	1	38,00 Ha	0,086	1708505101006099000
17901759520 01	ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA	DURINI PEREZ JUAN MANUE L 1705252 318	PICHINCHA/ QUITO/CUMB AYA	CASA DO	2	40,25 Ha	0,068	1708505101006098000

17901759520 01	ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA	DURINI PEREZ JUAN MANUE L 1705252 318	PICHINCHA/ QUITO/CUMB AYA	CASA DO	3	41,33 Ha	0,083	1708505101006097000
1703412179	DONOSO BUNGER FRANCISCO JAVIER		PICHINCHA/ QUITO/CARC ELEN	CASA DO	13-14- 15-C	1,10 Ha	0,012	1708505101009989000
1707719835	JARRÍN ASTUDILLO FABIÁN MARCELO		PICHINCHA/ QUITO/BENA LCAZAR	CASA DO	13-14- 15-C6	1,04 Ha	0,042	1708505101009689000
1600433971	FIALLOS QUINTEROS CARLOS BOLIVAR		PASTAZA/PA STAZA/PUYO	SOLT ERO	13-14- 15-C5	1,13 Ha	0,041	1708505101009688000
1708177678	VILLARREAL SANCHEZ ADALBERTO GERMAN		PICHINCHA/ QUITO/CHAU PICRUZ	DIVO RCIA DO	13-14- 15-D	23,43 Ha	0,169	1708505101009990000
1716733116	LEMA ZAPATA LUIS MARCELO		PICHINCHA/S AN MIGUEL DE LOS BANCOS/SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	CASA DO	16-2	4,36 Ha	0,032	1708505101007406000
1102348966	CORREA SANTORUN JOSE HERNAN		STO DGO TSACHIL/SA NTO DOMINGO/S ANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	CASA DO	12	27,87 Ha	0,088	1708505101007235000
1002957247	ARGOTI BENAVIDES MIREYA CAROLINA		IMBABURA/I BARRA/SAN FRANCISCO	SOLT ERO	11- A	18,85 Ha	0,061	1708505101007233000
1705252904	USHIÑA PUMA ANGEL FERNANDO		PICHINCHA/ QUITO/LA MERCED	CASA DO	11-A- 2	4,86 Ha	0,028	1708505101009593000
1705252904	USHIÑA PUMA ANGEL FERNANDO		PICHINCHA/ QUITO/LA MERCED	CASA DO	10	48,79 Ha	0,112	1708505101007234000
17901759520 01	ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA	DURINI PEREZ JUAN MANUE L 1705252 318	PICHINCHA/ QUITO/CUMB AYA	CASA DO	9	49,16 Ha	0,062	1708505101006096000

17901759520 01	ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA	DURINI PEREZ JUAN MANUE L 1705252 318	PICHINCHA/ QUITO/CUMB AYA	CASA DO	8	47,00 Ha	0,109	1708505101006095000
17901759520 01	ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA	DURINI PEREZ JUAN MANUE L 1705252 318	PICHINCHA/ QUITO/CUMB AYA	CASA DO	7	48,01 Ha	0,133	1708505101006094000
1703359578	BASTIDAS SANTANDER JAIME		PICHINCHA/P EDRO VICENTE MALDONAD O/PEDRO VICENTE MALDONAD O	CASA DO	12	38,21 Ha	0,309	1708505101006083000
1704062643	BASTIDAS SANTANDER CARLOS GILBERTO		PICHINCHA/P EDRO VICENTE MALDONAD O/PEDRO VICENTE MALDONAD O	CASA DO	5	22,09 Ha	0,015	1708505101006081000
17901759520 01	ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA	DURINI PEREZ JUAN MANUE L 1705252 318	PICHINCHA/ QUITO/CUMB AYA	CASA DO	3	43,75 Ha	0,016	1708505101006104000
1707744650	MORENO DONOSO MARIA CRISTINA		PICHINCHA/ QUITO/SANT A PRISCA	CASA DO	5	21,69 Ha	0,183	1708505101004082000
1722277611	MONTE NEGRO BURBANO BENGI DAVID		PICHINCHA/ QUITO/CHILL OGALLO	SOLT ERO	6-C	5,00 Ha	0,105	1708505101004476000
1722277611	MONTE NEGRO BURBANO BENGI DAVID		PICHINCHA/ QUITO/CHILL OGALLO	SOLT ERO	6	5,04 Ha	0,053	1708505101003123000

Art. 2.- La duración de la servidumbre constituida es indefinida, sin embargo, puede ser modificada o extinguida por decisión del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado o por causas legales y conforme a la planimetría georreferenciada de toda la línea de conducción del sistema de agua que se anexa como documento habilitante.

Art. 3.- Disponer al Director de Secretaría General del GAD Municipal, a fin de que notifique con la presente Resolución a los propietarios de los bienes inmuebles materia de la presente declaratoria de servidumbre, conforme al Art. 164 del Código Orgánico Administrativo.

Así también notifique al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a fin de que inscriba la presente resolución en las fichas registrales de cada predio sirviente.

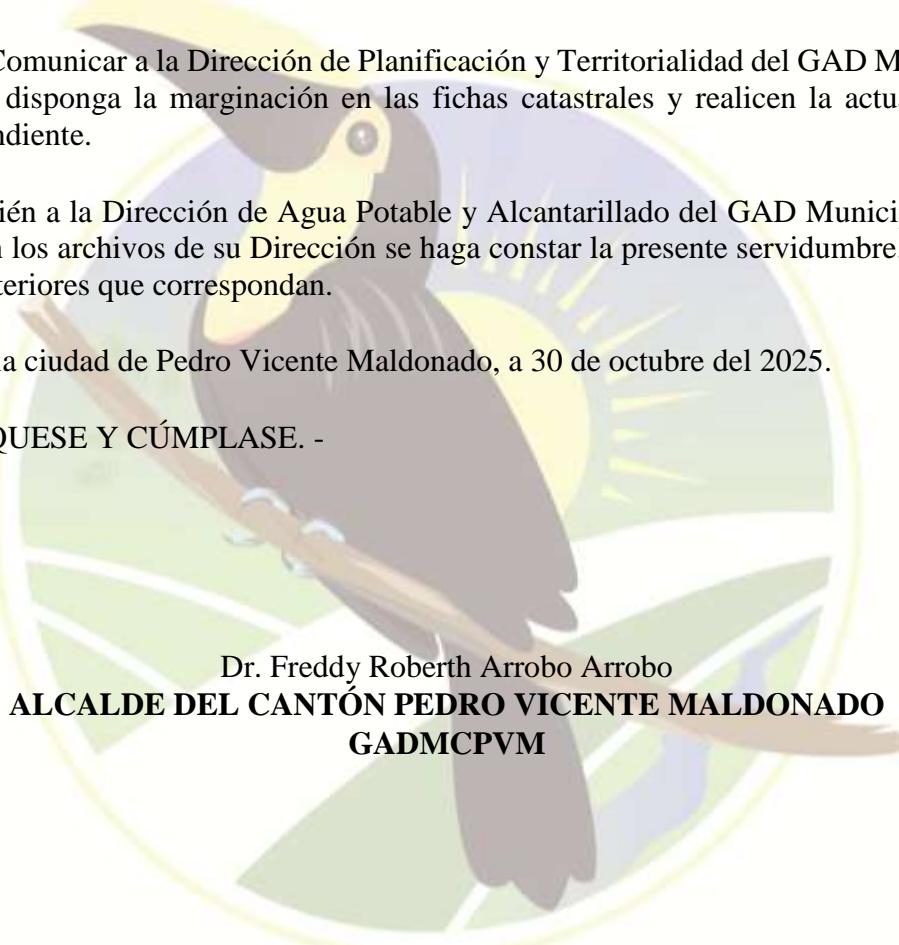
Art. 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del GAD Municipal, que de conformidad con el Artículo 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ponga en conocimiento del Concejo Municipal la presente declaratoria de servidumbre real realizada por el señor Alcalde, conforme a la ley.

Art. 5.- Comunicar a la Dirección de Planificación y Territorialidad del GAD Municipal, para que disponga la marginación en las fichas catastrales y realicen la actualización correspondiente.

Así también a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal, a fin de que en los archivos de su Dirección se haga constar la presente servidumbre, para los fines posteriores que correspondan.

Dada en la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, a 30 de octubre del 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO
GADMCPVM